

INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez dentro del presente proceso de pertenencia las siguientes actuaciones:

- Se realizó la inclusión del contenido de la valla en el RNE, sin que a la fecha persona alguna se hubiera hecho presente en el proceso.
- La Superintendencia de Notariado y Registro allegó respuesta frente a la solicitud realizada con motivo de la admisión de la demanda, indicando que no existe situaciones que impidan continuar con el trámite del proceso.
- El curador ad litem de las personas indeterminadas presentó escrito de contestación de la demanda; sin embargo, atendiendo al control de legalidad efectuado en auto del 23 de mayo de 2023 en relación a su nombramiento anticipado, se indicó que éste únicamente podría ejercer su derecho de defensa de las personas que representa sólo hasta tanto se surtiera el emplazamiento que ordena el artículo 375 del Código General del Proceso.

Manizales, 5 de julio de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal sumario – Pertenencia “vivienda de interés social”
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00076-00
DEMANDANTE: Lisbenia Serna de Mejía
DEMANDADO: Martha Cecilia Franco Bedoya y personas indeterminadas
ACREEDOR HIPOTECARIO: Caja de la Vivienda Popular de Manizales

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el trámite que corresponde a este tipo de procesos.

II. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la cual advierte que no existen situaciones que impidan continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente y para conocimiento de las partes, el Registro realizado en el RNE del contenido de la valla, mismo que fue realizado desde el 01/06/2023 al 04/07/2023, sin que persona alguna se hubiera hecho presente en el proceso.

TERCERO: Dado que se sanearon en debida forma las situaciones presentadas con el nombramiento anticipado del curador ad litem de las personas indeterminadas, se corre traslado de la demanda al auxiliar de la justicia por el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia en estado electrónicos, ello con el fin de que ejerza el derecho de contradicción frente al libelo demandatorio y represente en debida forma los intereses de sus representados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a720202e52b812a272cbe4121f73a09f3d637502f2646ee4cb9573a0d870a16**

Documento generado en 05/07/2023 07:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>